

regidores mandaron dar todos los abtos al dicho alguazil mayor en forma.

*Sobre las escrituras de cibdad.* Este dia el alguazil mayor dixo que por quanto algunas escrituras de cibdad no parescen y otras estan fuera deste cabildo en poder de personas particulares que no se sabe que pedia e pidio a los dichos señores manden sacar las munitorias e leerlas e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores mandaron que se baya asi y cometieron al dicho alguazil mayor para que las haga sacar y leer y quel mayordomo pague lo que costare.

*Sobre la fiel executoria.* Este dia el alguazil mayor dixo que a su noticia es benido que en esta cibdad ay una prouicion sobre la fiel executoria de mas de la que hasta aqui se husaba y que ha husado hasta agora de la primera por no tener noticia desta otra y que agora sabe della, pide e requiere a los dichos señores la cumplan segun y como su magestad por ello lo manda e husen della pues es postrera y pidiolo por testimonio.

E luego el alcalde antonio de carbajal dixo que su parecer es que se haga como el dicho alguazil mayor dize.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeran que ya esta cibdad tiene suplicado de la dicha postrera prouicion por las cabsas contenidas en la suplicacion della en la qual suplicacion fue el dicho alguazil y que agora de nuevo suplican de la dicha postrera prouicion para ante su magestad e los de su muy alto consejo de las yndias donde protestaron dezir alegar el derecho desta dicha cibdad por quanto a los mas que estan presentes agora viene a su noticia nuebamente la dicha prouicion pidieron por testimonio.

E luego el dicho alguazil dixo que asi quel fue en suplicar de la dicha prouicion y agora de nuevo suplica della con los dichos señores pero que su parecer es que se muestre a un letrado sy hazen cosa indebida por no la husar e se haga lo que sea justicia y diere firmado de su nombre el dicho letrado, e que pide que anbas prouiciones se muestren al letrado para que de el dicho parecer e pidiolo por testimonio.

El dicho antonio de carbajal alcalde dixo que dize lo mismo quel dicho alguazil mayor.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeran que dizen lo que tienen dicho e que mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta dicha cibdad que saque la dicha suplicacion e abtos de todo ello en publica forma e lo

de al procurador que fuere a españa para que lo siga.

*Sobre los procuradores.* Este dia el alguazil mayor dixo en cumplimiento de lo que le fue notificado por mandado del cabildo sobre señalar las personas que bayan por procurador a la corte sin que la cibdad les de de sus propios cosa ninguna syno solamente supoder y capitulos combinentes al bien y utilidad desta tierra e bezinos e moradores della, para suplicar a su magestad por el bien de todos dixo que nombraba e señala a alonzo lucas y francisco de abila y el licenciado altamirano y luys marin, y questos, quatro señala por que sabe que muchos de los principales y bezinos de la cibdad les pagaran a qualquiera destes quatro, y questo responde e que son estos quatro e otros muchos que a oydo dezir que iran.

E luego los dichos señores dixeran que la persona que ha de ir por procurador desta cibdad a de ser qual convenga para la dicha negociacion e que los quel dicho alguazil mayor nombra no son de la facultad del dicho antonio serrano asi en ser regidor como bezino y casado en esta dicha cibdad y conquistador desta tierra mayormente que algunos dellos no an sido aprobados antes de agora por esta cibdad por ser de la parte del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos e se pedia se quitase capitulos de los de la dicha procuracion tocantes al dicho marques y aun con todo esto no han querido ir e si dizen que quieren yr es por estorbar que no haya ninguno, pero que por mas satisfacer en este caso que si alguno de los susodichos o todos ellos quieren yr como el dicho alguazil mayor dize, e yendo en el nabio quel dicho antonio serrano lleba, que siendo la tal persona qual convenga, proueran e haran en ello lo que sea justicia, e quel dicho alguazil mayor pues se o pone a que no baya el dicho antonio serrano que traiga a este cabildo las personas que señala en el termino que le esta dicho para que aceten el dicho cargo sin interese y con partirse luego como dicho es con protestacion que le hizieron que pasado el dicho termino procederan en la cabsa y haran justicia.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que las personas que a nombrado es muy notorio en toda esta cibdad son de mejor forma e mas abiles y mas ricos y muy honrrados e personas sin pasion por cuya cabsa todos los bezinos e moradores desta cibdad les quieren dar sus dineros para que bayan a negociar el bien general de todos, e que pues an de

yr a costa de los bezinos y an de llebar los capitulos questa cibdad les diere para el bien general razon es que bayan las personas quel pueblo señala yendo tales pero que demas destes que a dicho esta presto a señalar de aqui a mañana otros diez de los mas principales y honrrados y casados, los cuales yran en el primer nabio, porque en este que se parte de aqui a quinze dias no es posible, porque no ha querido la cibdad dar poder a los quel pueblo a señalado con tiempo, lo qual el cree que se ha hecho por ayudar al dicho villarruel con estos dineros el qual ba a sus negocios y pleytos que tiene e que torna a pedir e requirir a los dichos señores cuantas bezes puede e de derecho debe que no enbie al dicho villarruel a costa de la cibdad pues ay personas que sin hacerle costa ban y que dende agora lo contradize si lo enbiaren e pide que se le de testimonio con todos los abtos que se han hecho desde la rebocacion que se le hizo al dicho villarruel sobre este caso asi mismo pidio juntamente e ynserto con esto una peticion que en este instante presentaron en el dicho cabildo alonso de abalos y gorge ceron.

*Libramiento.* Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas maestro de obras de cibdad beinte pesos de oro de lo que corre de un tercio de su salario a razon de setenta pesos por año el qual dicho tercio se cumplio a ocho dias del mes de marzo proximo pasado mandosele dar libramiento en forma diosele.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

*Martes seys de marzo de 1533.*

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre conbiene a saber los señores antonio de carbajal e ruy gonzales alcaldes ordinarios en esta dicha cibdad e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e cristobal de barrios e geronimo lopez regidores por presencia de mi lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores ordenaron una ynstruccion de lo que ha de llebar e negociar el procurador que ba a la corte de su magestad en nombre desta dicha cibdad su thenor de la qual dicha ynstruccion es el que sigue.

La ynstruccion y capitulos quel cabildo justicia, y regimiento de la gran cibdad de temixtitlan mexico da a auto-

nio serrano de cardona regidor desta cibdad que ba procurador e mensagero della a castilla a su magestad e a su consejo es lo siguiente.

Primeramente que este e resida el dicho antonio serrano en la dicha procuracion alli y el tiempo que con el se conserto porque se le da el salario en el dicho concierto contenido e que para que su magestad haya por bien se le de el dicho salario e se le pague trayga cedula de su magestad segun que en el dicho concierto se contiene.

Iten se a de juntar el dicho antonio serrano con el fator gonzalo de salazar questa e reside en castilla en la corte de su magestad que ansi mesmo tiene poder desta dicha cibdad e consultar con su merced todo lo que en los negocios desta dicha cibdad se obiere de fazer e procurar estando el dicho fator en la dicha corte e queriendo entender en lo susodicho no a de fazer cosa alguna dello sin acuerdo e parescer pero no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte pueda el dicho antonio serrano procurar e hazer por si los negocios e cabsas desta dicha cibdad segun se contiene el poder que para ello le da con acuerdo e parescer del letrado si fuere nesessario.

Item que si el dicho antonio serrano obiere de sustituir el dicho poder a algun procurador sea con el dicho parecer del dicho fator estando en la dicha corte e queriendo entender en la dicha negociacion e no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte al tiempo que se obiere de facer la tal sustitucion lo pueda sustituir en persona sin sospecha qual conbenga pero por quanto por parte desta dicha cibdad an procurado algunos negocios en la dicha corte pero sanchez de baltierra e hernan ximenez estantes en ella que bea qual de los susodichos lo ha hecho o hara mejor e si le pareciere que conbiene sustituir el dicho poder en el que mejor sea.

Iten informara a su magestad e a los señores de su consejo personalmente el estado desta tierra e de las cosas e gobernacion della e quan perdida esta e cada dia se pierde pues todo lo sabe e lo a bisto y bee porque se prouea de manera que no acabe de perder.

Iten luego como llegare a la corte de su magestad de una peticion a su magestad e otra a su consejo en que diga que porque conbiene ynformar a su magestad de lo que es su seruicio e bien desta tierra cerca de lo que por el presidente e oydores desta real abdiencia

e los frayles destas partes e por otra cualquier persona se pida o a su magestad informen sobre el repartimiento general de los yndios o sobre otra cualquier cosa o su magestad prouea para estas partes mande su magestad dar treslado a esta cibdad de lo que ansi se pidiere o ynformare o proueyere para dezir e alegar sobre ello lo que combenga ansi donde se deba fazer el dicho repartimiento como lo mas necesario en cada cosa por manera que en lo que se obiere de probeher conste a su magestad la berdad y prouea sobre ello lo que sea su seruicio pues de no se haber hecho ansi estando como esta tierra tan remota de castilla a habido dilacion en el efeto de muchas cosas que se a probeydo.

Iten presente ante su magestad y los señores de su consejo los capitulos generales desta dicha cibdad enbia a su magestad acordados con su presidente e oidores son cinquenta y tres capitulos e informe sobre cada cosa dello y trabaje se probea como se pide los quales se an dado triplicados unos que se embiaron al dicho fator con el beedor peralmindes chirino e otros que se embiaron al dicho hernan ximenez con el licenciado matienzo e otros que quedaron en poder del dicho antonio serrano que los enbio dende la beracruz al dicho fator quando primero yba a su magestad.

Iten presente ante su magestad e en su consejo otros seys capitulos que esta cibdad enbio a su magestad los quales llebo el dicho licenciado matienzo para los dar al dicho hernan ximenez con los dichos capitulos generales los quales ansi mesmo fueron en el despacho que el dicho beedor llebo para el dicho fator.

Iten presente ante su magestad e su consejo los capitulos secretos desta dicha cibdad enbio a su magestad son onze capitulos lo qual se dio al dicho antonio serrano quando primero yba a su magestad e se a llebado triplicado por las bias dichas.

Iten presente ante su magestad e su consejo una probanza desta dicha cibdad hizo ante juan de la torre alcalde hordinario sobre el estado desta tierra la qual se a dado triplicado para su magestad por las bias dichas.

Iten procure se de a esta cibdad por propios todos los pueblos de la agua todo lo mas que pueda pues no tiene propios segun la grandeza della y ynfinia en esta parte es necesario que los tenga en mucha cantidad.

Iten procure que se de a esta cibdad

por propios della o rrealengo a coyocan a tacubaya e tacuba y escapuzalco e tenayuca e tepeaquilla e sus terminos pues estan comarcano a esta cibdad todos los mas pueblos que pueda pues sin ello esta cibdad no se puede sustentar.

Iten procure que se de a esta cibdad propios por realengo a quaunabaque e a guastepeque e yacapistla e lo que mas se pide para que los bezinos desta cibdad fagan y tengan sus heredamientos pues es tierra aparejada para ello e sin ello no se puede esta cibdad sustentar conforme a lo que se a pedido y en esto trabaje se den los mas pueblos que ser pueda.

Iten pida a su magestad que por quanto dio su prohibicion para que se biesen e moderasen las hordenanzas sobre el tratamiento de los yndios y no sea moderado segund se contiene en la dicha prohibicion que manda se bean e moderen todas e cada una dellas por ques necesario mandando que los que en ello entendieren boten libremente e se haga e guardē do botare la mayor parte segun se contiene en la dicha prohibicion.

Iten presente ante su magestad la suplicacion desta cibdad hizo de la prohibicion que su magestad dio en que manda questa cibdad nombre por fieles executores en ella un bezino e un yndio e sobre esto alegue e presente la primera prohibicion e merced que su magestad hizo a esta cibdad del dicho oficio y de lo probeher como lo probehe entre los rregidores della e diga como haziendose como se faze por la dicha primera merced la cibdad es mejor regida y que no es cosa conbiniente se haga lo contenido en la segunda prohibicion e alegue e de las razones dello como combenga la qual suplicacion e treslado de la primera merced lleba por testimonio.

Iten pida a su magestad conforme a la prohibicion e merced que hizo a esta cibdad para que pudiesen apelar para el cabildo della de contia de hasta cien pesos de oro e que se guarde e cumpla no embargante que este en ella e esta nueva españa el abdiencia e chancilleria de su magestad e para esto busque el regimiento de la dicha merced.

Iten pida a su magestad haga merced a esta cibdad que pueda señalar exidos para ella alli e en la cantidad que le pareciere pues ay tanta necesidad dello.

Iten pida a su magestad pues hizo merced a las cibdades y villas desta tierra de los alguazilazgos dellas que lo mismo se haga y entienda con esta cibdad

a lo menos en lo que toca a la justicia hordinaria e que para ello pueda elejir alguazil mayor e thenientes pues es cosa apartada de la chancilleria e su jurisdiccion.

Iten pida a su magestad que haga merced al cabildo della pueda dar a los bezinos tierras para huertas y heredades y colmenares e eridos para molinos segund lo tiene de merced las cibdades de castilla en especial la cibdad de sebilla pues es tan en utilidad desta dicha cibdad e bezinos della.

Iten pida a su magestad mande dar salario a los regidores desta dicha cibdad competente segund la calidad della pues no lo tienen.

Iten pida a su magestad que haga merced a esta cibdad de que los regidores della puedan renunciar sus oficios de regimiento en vida o en muerte en su hijo o en su hermano o en otra persona en quien quepa.

Iten pida a su magestad haga merced a esta tierra de dar el oro e plata al diezmo como se a pedido e pide pues es cosa tan necesaria e de que su magestad sera muy serbido e su partimiento e rentas a acrescentado porque con dar el dicho oro e plata al diezmo todos ternan ganancia a lo coger en las minas.

Iten pida a su magestad que mande que en el repartimiento general de yndios que hiziere o encomienda que dellos se diere sean preferidos o mejorados en el los regidores desta cibdad pues ansi conbiene a la preminencia de sus oficios.

Iten sepa de los despachos que llebo a castilla el dotor ojeda regidor desta cibdad como procurador della para su magestad e su consejo e bea lo que ello se a hecho e procure se prouea lo que por ello se pide.

Iten hara que se de e dara a su magestad e a los señores del su consejo todas las cartas misibas questa cibdad a enbiado asi encaminando al dicho fator como al dicho hernan ximenes e a otras qualesquier personas y la quel dicho antonio serrano lleba para su magestad e su consejo e las que mas lleba.

Iten presentara ante su magestad e su consejo las cinco ynformaciones que en esta cibdad se an hecho por las cinco cedula de su magestad ganado e hecho a pedimento desta dicha cibdad.

Todo lo qual e cada una cosa dello a de procurar e hazer el dicho antonio serrano con acuerdo e parezcer del dicho fator guardando la orden que para ello se le da en los capitulos de suso que sobre ello habla e a de pedir e procurar

se prouea todo lo contenido en esta ynstruccion y escrituras que en ellas se haze mincion como se pide e sobre ello e cada una cosa dello pedir e ynformar dezir alegar replicar lo que combenga e si se proveyeren o de lo que probeyere sacar las probiciones duplicadas y enbiar dello luego un despacho a esta cibdad e de lo que no se probeyere traiga razon de la respuesta que a cada cosa se diere porque se probea sobre ello lo que convenga e aunque lleba poder general desta cibdad no ha de entender en mas de lo que toca e atañe a las cosas susodichas e cada una cosa dello e de su efeto e en lo que mas se le encargare e mandare por esta dicha cibdad siendo ordenado e prebeydo en el dicho cabildo e dadole ynstruccion dello firmada del escribano del dicho cabildo como se requiere no en otra cosa como es dicho todo lo qual se acordo e mando segund de suso se contiene por el cabildo desta cibdad e lo firmaron los que a ello se hallaron presentes en el rregimiento de todo lo susodicho que queda en el libro del dicho cabildo en seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años.

En fee dello yo el dicho escribano publico di la dicha ynstruccion al dicho antonio serrano por mandado de los dichos cabildo e rregimiento desta dicha cibdad firmada de mi nonbre e signada con mi signo.—Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Geronimo Lopez.—Cristobal Barrios.

En este dia se entrego por el dicho cabildo al dicho antonio serrano el poder questa cibdad le da de procurador y el treslado de la instruccion y capitulos susodichos, e otro si se le entrego la cedula de su magestad en que hizo merced a esta cibdad de quinientos ducados que truxieron bernardino bazquez e antonio de carbajal, para quel dicho antonio serrano aga tomar la razon dello a juan denciso contador de la cruzada como en la dicha cedula se contiene e por quel dicho antonio serrano se parte luego para la cibdad de la beracruz para acordar el nabio donde a de yr, e se le a de enbiar las cartas mesibas y lo demas contenido en la dicha instruccion e juro en forma de derecho el dicho antonio Serrano de hazer bien e fielmente la dicha procuracion e negocios della sin que haya frabde alguno lo qual paso estando presentes los dichos señores

Los despachos que llebo el procurador de corte.

justicia e regidores y el dicho antonio serrano lo firmo de su nombre Antonio Serrano de cardona y pidiolo por testimonio el dicho antonio serrano e los dichos señores se lo mandaron dar en forma.

Comision. Este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz que asista e siga el pleito con el alguazil mayor sobre las armas en grado de apelacion como procurador ques desta cibdad.

Comision. Este dia los dichos señores dixeron que por quanto se acerca la fiesta del corpus cristi e conbiene se hordene para que se haga como sea a honrra e serbicio de dios nuestro señor e como se suele e acostumbra hazer por ende que cometian e cometieron para que lo ordene e mande a los oficios lo que se ha de hazer a los diputados e alcaldes ruy gonzalez.

Mando a gonzalo ruyz la diputacion. Este dia ruy gonzales alcalde ordinario dixo que por que asi conviene al buen rregimiento desta cibdad e a la execucion de la justicia mandaba e mando a gonzalo rruyz rregidor desta dicha cibdad que acepte ser diputado desta cibdad e asista con los diputados que son e fueren en ella segund se le mando por este cabildo en 28 de abril e se contiene en el abto dello syn embargo de lo no aber querido acetar pues esta e recide en esta cibdad e lo puede hazer so pena de quinientos pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad e mas la suspension del dicho oficio de rregidor por un año primero siguiente en lo qual no cunpliendo lo que dicho es lo ha por condenado sin otra sentencia ni declaracion alguna e mando que los dichos diputados guarden en lo del poner precio a los bastimentos lo acordado en el abto del señalamiento dellos porque ansi conbiene para que haya buena gobernacion e que se le notifique a los dichos diputados a lo qual estaban presentes los dichos bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz.—*Ruy Gonzalez.*

Iden. E luego el dicho bernaldino bazquez de tapia dixo que obedecia y obedecio el mando del dicho señor alcalde y esta presto y aparejado de cumplir lo ordenado e mandado por esta dicha cibdad y lo que agora nuebamente les es mandado por el dicho señor alcalde testigos cristobal barrios e juan de talabera.—*Bernaldino Vazquez de Tapia.*

Iden. E luego el dicho gonzalo rruyz rregidor dixo que obedece lo que le es mandado por la cibdad e por el dicho señor

alcalde y esta presto de lo cunplir e firmo de su nombre testigos los dicho.—*Gonzalo Ruyz.*

*Viernes nuebe de mayo de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e cristobal de barrios e lope de samaniego e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto ay litis pendencia con el comendador diego hernandez de proañio sobre que el dicho comendador dize que a de meter armas en este cabildo no embargante la ordenanza que en contrario esta hecha, que suspendian e suspendieron la dicha ordenanza hasta que en el caso se determine definitivamente, e mandaronlo asi asentar.

Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que ayer jueves le notifico alonso lucas escribano como a procurador desta cibdad una peticion que dio en el abdiencia real el comendador diego hernandez de proañio boto de regidor en el dicho cabildo, en que pide se guardase la prohibicion que su magestad manda guardar la prohibicion de los defunctos sobre lo cual por la dicha abdiencia fue proveido quel dicho cabildo tome cuenta a los que an tenido cargo de los bienes de los defunctos dentro de diez dias e que lo que obiere se embie a castilla, e que se guarde la dicha prohibicion segun en ella se contiene e pidio se guarde otra prouicion sobre que manda se prouean los fieles executores desta cibdad un español e un yndio, sobre lo qual por la dicha abdiencia se respondió, que se cumpla lo que su majestad tiene mandado, e pidio que por que las escrituras desta cibdad estaban en poder del escribano e de algunos regidores, se pusiesen a recado, sobre lo qual la dicha abdiencia proueyo que los alcaldes hagan buscar las dichas escrituras e las pongan en la arca, dentro de beynte dias e asi mismo le notifico que manda la dicha abdiencia quel dicho comendador entre en el cabildo con armas segun que todo en las dichas peticiones e prouicion dello se contiene.

Dixo el dicho gonzalo ruyz que en lo que toca a lo de los defunctos quel es tenedor, por que su magestad manda por la dicha prouicion lo sea el regidor mas antiguo, e que siendo mas antiguo el

Sobre lo de las armas.

Sobre las peticiones que dió en el abdiencia el alguazil mayor.

dotor ojeda regidor desta cibdad tubo por bien quel dicho gonzalo ruyz tubiese el dicho cargo, e asi lo hubo por bueno este dicho cabildo, segun se contiene en el abto dello, e que quanto a la cuenta de los dichos bienes quel esta presto de la dar e dada hazer lo que en ella se manda lo qual es que en cada un año se tome la cuenta y enbie a castilla lo que obiere, e que asi se ha hecho e que lo que no se ha enbiado a sido porque esta embarazado por mandamiento del comisario de la cruzada por censuras e penas en que en lo demas y en todo prouean lo que se deba hazer e responder por quel lo hace saber a esta cibdad como procurador ques della.

Que se tomen las cuentas de los bienes de los defunctos a gonzalo ruyz.

E luego los dichos señores mandaron que parezca la prouicion que habla sobre los defunctos para que se haga lo que por ella su magestad manda y que entre tanto que mandan que se tomen cuenta al dicho gonzalo ruyz del tiempo que ha tenido cargo de los dichos bienes y que tomada proueran en todo lo que su magestad manda por la dicha prouicion, e que para que se tomen las dichas cuentas señalaban e señalaron a ruy gonzalez alcalde e a bernaldino bazquez de tapia regidor juntamente con mi el dicho escribano y que las comiencen a tomar dende mañana sabado en adelante cada dia dende la una despues de medio dia hasta las tres por manera que se tomen si se pudiesen tomar en los diez dias que se manda, e que se tomen las dichas cuentas en casa del dicho señor alcalde por que mas brevemente se haga.

Y en quanto a lo de las escrituras los dichos señores alcaldes dixieron que ellos lo cumplan segun y como les es mandado, y en quanto a lo que se debe responder a lo que el alguazil mayor pide mandaron que el procurador mayor responda con acuerdo de letrado e traiga la respuesta a este cabildo para que se bea.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

*Lunes 12 de mayo de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores, y despues bino antonio de carbajal alcalde ordinario por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Proueyose por cibdad tres cartas mesibas para su magestad de un te or, una para su persona, e otra para su consejo real e otra para su consejo de las yndias. Despachos que llebo e se embiaron a antonio serrano de cardona.

Iten una carta mesiba para el conde de osorno presidente del consejo de las yndias.

Iten otra para el fator gonzalo de salazar procurador desta cibdad.

Iten el testimonio de la suplicacion sobre la prouicion que se hagan fieles executores un español e un yndio e un treslado abtorizado de la merced desta cibdad tiene de la dicha fiel executoria.

Todo lo qual se dio a gonzalo ruyz regidor para que lo enbiase a la beracruz a antonio serrano de cardona procurador desta cibdad, el qual dixo que lo enbio con andres de ecija bezino de zacatula que ba a castilla.

Este dia los dichos señores bieron y acordaron la respuesta a la peticion que dio al alguazil mayor en la abdiencia sobre lo de los defunctos e lo demas en ella contenido e la firmaron, e cometieron a bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores la den en el acuerdo.

Otro si bieron la respuesta e suplicacion sobre lo que se mando entrase el alguazil mayor en este cabildo con armas e mandaron a gonzalo ruyz que como procurador desta cibdad la presente e siga en el pleito.

Este dia dixieron que por quanto su magestad hizo merced a esta cibdad para que los porteros della puedan traer mazas como las trae la cibdad de burgos segun se contiene en la cedula della questa en la arca deste cabildo e porque lo susodicho es preminencia de questa cibdad debe husar, mandaron que se hagan las dichas mazas e se paguen de los propios desta cibdad y para que se hagan lo cometieron al alcalde ruy gonzalez e a bernardino bazquez de tapia regidor.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

*Viernes 16 de mayo de 1533.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia, y cristobal de barrio e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el alguazil mayor.

Que se sa- que el tes- timonio de los procuradores. Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que haga sacar un testimonio como el que se dio al alguazil mayor sobre las elecciones de procuradores, y mas las peticiones que despues dieron los bezinos y su respuesta y se me pague a mi el dicho escribano mi justo e debido salario.

Que se de una peti- cion sobre que se ha- ga nomina de gente e armas. Este dia dixieron que por quanto muchos españoles se a bisto e bee que de dos años a esta parte se an ydo e ban fuera desta cibdad a otras partes, e an llebado muchas armas y los que quedan no tienen armas ni estan apercebidos dellas e porque por el dicho descuydo e falta de armas podria ser suceder ynconbiniente e peligro si lo que dios no quiera obiese algun alzamiento de los yndios e otro rebato con ellos, e porque bien se sepa la gente españoles que ay en esta cibdad y las armas que tienen, para que sobre ello e la guarda desta dicha cibdad e tierra se prouea, lo que conbenga, acordaron que se de una peticion en el acuerdo a los señores presidente e oydores desta real abdiencia para que se haga nomina de lo susodicho e que esta cibdad tomara el trabajo que en ello su señoria e merced mandaren, e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de la dicha peticion.

Sobre lo de los di- putados. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que como a procurador desta cibdad se le notifico que mandaban los señores presidente e oidores que esta cibdad prouea en los diputados de dos en dos meses como lo suele hazer, sin embargo de lo questa cibdad mando al dicho gonzalo ruyz, e otro si ruy gonzalez alcalde sobre que asistiese con los diputados hazelo saber a la cibdad para que bean lo que se hara en ello.

E luego los dichos señores dixieron que porque lo suso es en perjuicio de la cibdad y de la preeminencia del cabildo della, que mandaban e mandaron que se apele para ante su magestad y para ante los de su consejo de las yndias, e mandaron al dicho gonzalo ruyz que haga la dicha apelacion e siga el dicho pleito hasta que se concluya e se embie a la corte de su magestad.

Sobre que se nombre letrado de cibdad. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que les pide e requiere manden nombrar e tomar un letrado que siga las cabsas por que el no es letrado y no quiere herrar, e de como les pide e requiere que le den letrado lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores abiendo bisto la necesidad que hay de letrado para los negocios y pleitos que la cibdad

tiene y porque al presente no hay otro si el licenciado centeno que pueda ayudar a la cibdad, acordaron y cometieron a los señores alcaldes que le hablen para que ayude y sea letrado de cibdad de aqui a nabidad, y lo que a de llebar de salario y lo traigan para el primer cabildo consultado.

Este dia parecio en cabildo el comendador diego hernandez de proaño e presento una peticion que parece que abia presentado en cabildo sobre lo de la diputacion, e proueida en las espaldas por los dichos señores segun parecia lo siguiente, que se guardé la orden que hasta agora la cibdad tiene, en el nombrar los diputados de dos en dos meses sin embargo de lo que el alcalde dize en su relacion, e que no se baya contra ella sopena de cien pesos de oro para la camara de su magestad, y otra peticion que parece que fue presentada por parte deste cabildo sobre lo de las armas proueyda en las espaldas lo siguiente que sin embargo desta suplicacion se manda lo mandado y que los alcaldes lo guarden y cumplan so pena de suspension de los oficios a boluntad del abdiencia, e pidio se notificasen ambas cosas a los dichos señores justicia e regidores e pidio por testimonio, las quales dichas decretaduras estaban firmadas de alonso lucas.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan.

Asi mismo presento el dicho alguazil mayor una peticion firmada de su nombre su thenor de la qual es este que se sigue el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor desta corte e nueva espana dize como boto de regidor en este cabildo, que al tiempo que gonzalo ruyz regidor fue elegido por procurador para solicitar los negocios y pleitos desta cibdad no le costaba que siendo regidor no podia ni debia ser procurador y que agora a sabido que segun leyes e prematicas destes reynos esta proueydo que ninguno pueda tener dos oficios en el regimiento so ciertas penas que pide e requiere a los señores justicia e regidores que estan presentes que repongan el mando que sobre esto tienen hecho e manden al dicho gonzalo ruyz que no huse del poder de procuracion e que se le reboque el que le ha dado por que yo desde agora se lo reboca e contradigo en quanto puedo e de derecho debo e si por rrazon dello algun salario se le ha situado se le reboque y no se le de y si de hecho se le mandare dar protesta que sea de los bienes de la justicia e regidores que

Sobre los diputados y lo de las armas.

Contradicion sobre el procurador de cibdad.

fueren en darselo e de sus haciendas e no de los propios de la cibdad y que a el no le pare perjuicio por haberse hallado en dar el dicho poder por que agora que sabe que no se pueden fazer lo reclama y contradize y ansi mesmo dixo que pide e requiere al dicho oficio de procurador pues no puede tener dos oficios en cabildo so las penas contenidas en las leyes e prematicas destes reynos que en tal caso habla e que porque entiende dan dello noticia a su magestad y a los señores presidente e oydores desta real abdiencia si el cabildo no lo probehe y remedia pidio por testimonio y que se ponga juntamente con este su requerimiento y protesta- cion lo que sobre esto se probeyere e respondiendose en este ayuntamiento diego hernandez de proaño.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan y el dicho gonzalo ruyz pidio treslado para responder a ello.

I estando escribiendo este dicho pedimiento se salieron del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores sin lo firmar.

Lunes 19 de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e rruy gonzales alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de sananiego e gonzalo rruyz e gerónimo lopez.

Sobre lo del procurador. Este dia presento en el dicho cabildo gonzalo rruyz regidor un escrito firmado de su nombre en respuesta del requerimiento hecho por el alguazil mayor sobre lo de la procuracion el qual quedo en poder de mi el dicho escribano.

E luego los dichos señores justicia e regidores por cibdad respondieron al requerimiento del alguazil mayor la respuesta siguiente.

El cabildo justicia e regimiento desta cibdad de mexico respondiendole al requerimiento quel alguazil mayor hizo sobre que gonzalo rruyz regidor fue proueydo de procurador desta cibdad dezimos que por el probeymento de la dicha procuracion en lo quel fue de boto el dicho alguazil mayor e por lo que consta de la respuesta que al dicho requerimiento dio el dicho gonzalo rruyz parece claro ser la intincion del dicho alguazil mayor de hacer mal e no bien prencipalmente a esta cibdad e a los negocios della por que bien sabe el dicho alguazil mayor que de antes quel

dicho gonzalo ruyz fuese probeydo de procurador lo era anton de leon procurador de cabsas al qual se daba de salario en cada un año beynte e cinco pesos de oro de minas e no tenia cuidado de cosa alguna e en el tiempo que lo fue esta cibdad no obo provecho por defeto de lo quel por la abilidad del dicho gonzalo ruyz le fue rrogado por esta cibdad fuese procurador della e le fue probeydo el dicho cargo e le fue señalado de salario por un año quarenta pesos del dicho oro que atento a la calidad de su persona e a lo bien que hace la dicha procuracion e a que en muchas cosas excusa de letrado e gastos a la cibdad fue menos salario que lo que se daba al dicho anton de leon y el dicho gonzalo ruyz segund el trabajo de la dicha procuracion lo acepto mas por servir a su magestad e a esta cibdad que por el interes e pues esta notorio el salario que se le prometio lo gasta en papel e escribiente para los negocios e siendo el dicho gonzalo ruyz tan nesario para la dicha procuracion aunque estobiese prometido no lo pudiese ser su magestad a de permitir de dar licencia para ello quanto mas que las leyes que en este caso hablan no lo impiden pues por ser regidor y procurador no es bisto tener dos oficios en consejo ni por ello tener en el oficio hacienda alguno solamente es cargo fuera de para procurar los pleitos e cabsas de esta cibdad que hasta agora an estado indefensos y lo estaran si el dicho gonzalo rruyz no entiendo en ello especialmente los que tiene con el dicho alguazil mayor ansi sobre el alguazilazgo de esta cibdad de que su magestad ha hecho merced a esta cibdad como sobre los derechos ecesibos quel dicho alguazil mayor e sus thenientes lleban de las execuciones como sobre otras cosas por lo quel no querra fuese procurador el dicho gonzalo ruyz porque no lo siendo piensa otro no seguira las cabsas que contra el sigue e por lo susodicho e por lo quel dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta esta con el mas el dicho alguazil mayor por cuya cabsa contradize la dicha procuracion contradizendose asi mesmo pues fue en boto de lo probeher por tanto no embargante lo que el dicho alguazil mayor dize, en quel dicho gonzalo ruyz a respondido que no quiere ser procurador por quanto hay mucha necesidad de su persona para que lo sea mandamos al dicho gonzalo ruyz que use de la dicha procuracion segund que le esta encargado e siga los pleitos e cabsas desta cibdad e no los deje indefensos so pena que lo que por